EXPEDIENTE: 2/21 (R.S. 1/21)
PROMOCIÓN: 37330

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS; **para resolver la solicitud de registro del Sindicato Nacional de Renovación de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,** planteada por Mario Martínez Millán, Alfredo Telésforo Benítez y Juan Carlos García Razo, quienes se ostentan como Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario de Vigilancia.

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. Por escrito presentado el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, Mario Martínez Millán, Alfredo Telésforo Benítez y Juan Carlos García Razo, quienes se ostentan como Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario de Vigilancia, del "Sindicato Nacional de Renovación de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", solicitaron el registro del sindicato mencionado.

SEGUNDO. Anexo al referido escrito, exhibieron en un original y una copia fotostática simple, los siguientes documentos:

a). Convocatoria de treinta y uno de enero de dos mil veinte, para la celebración de la Asamblea Constitutiva el veinte de marzo de dos mil veinte;

b). Acta de Asamblea Constitutiva celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte, en la que se advierte: La constitución del "Sindicato Nacional de Renovación de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes"; y la aprobación del Estatuto que habrá de regir su vida interna;

c). Ejemplar del Estatuto sin firma, que regirá su vida interna;

d). Acta en la cual se designó al Comité Ejecutivo Nacional que representará al citado Sindicato;

e). Lista de treinta miembros de que se compone el sindicato, con expresión de nombres, nombre del cargo, estado civil, edad, empleo-puesto, sueldo mensual y, la relación pormenorizada de los antecedentes como trabajadores de cada uno de los miembros del sindicato;

f). Treinta cédulas de afiliación, al Sindicato Nacional de Renovación de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

g). Escritos de renuncia a diversa organización sindical, de veintinueve miembros del sindicato promovente;

h). Copia fotostática de las identificaciones de los treinta miembros del sindicato solicitante, expedidas por el Instituto Federal Electoral y, treinta copias de las identificaciones expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

i). Copia fotostática, de treinta comprobantes de pago de salario, de los cuales, dos son de la segunda quincena de junio y, uno de la segunda quincena de julio de dos mil veinte y, veintisiete corresponden a los meses de octubre, noviembre y diciembre del mismo año.

j). Copia fotostática de las Constancias de la Clave Única de Registro de Población, de los treinta miembros del sindicato.

TERCERO. Por acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno y analizadas las constancias exhibidas, el Pleno de este Tribunal, determinó prevenir a los promoventes para que, en términos del artículo 72, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, exhibieran lo siguiente:

1. Un ejemplar en original de:

- El Acta de la Asamblea Constitutiva celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte, en la que se advierte: La constitución del "Sindicato Nacional de Renovación de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes"; y la aprobación del Estatuto que habrá de regir su vida interna; y,

- El Acta en la cual se designó al Comité Ejecutivo Nacional que representará al citado Sindicato

2. Dos ejemplares del Estatuto, firmados o autorizados por la directiva, en los que se consideren los siguientes puntos:

- Se establezca el proceso para elegir directiva sindical y seccional, de conformidad con el artículo 69, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

- Se establezca la representación proporcional en razón de género, para la integración de las directivas sindicales, de conformidad con la fracción IX BIS del artículo 371 referido.

- Por último, que en el Estatuto de referencia, se establezcan las normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes pertenecientes al sindicato, en términos de la fracción XI, del citado artículo.

CUARTO.- En el escrito que ahora se provee, presentado el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, Mario Martínez Millán, Alfredo Telésforo Benítez y Juan Carlos García Razo, ostentando los cargos de Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario de Vigilancia del "Sindicato Nacional de Renovación de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", desahogaron la prevención ordenada en auto de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno y exhiben:

k). Un ejemplar del Acta de Asamblea de veinte de marzo de dos mil veinte, en la que se advierte: La constitución del "Sindicato Nacional de Renovación de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes"; y la aprobación del Estatuto que habrá de regir su vida interna.

l). Un ejemplar del Acta de designación del Comité Ejecutivo Nacional que representará al Sindicato.

m). Dos ejemplares del Estatuto, firmados o autorizados por la Directiva en los que se consideran los siguientes puntos:

- Proceso para elegir directiva sindical y seccional, de conformidad con el artículo 69, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

- Representación proporcional en razón de género, para la integración de las directivas sindicales, de conformidad con la fracción IX BIS del artículo 371 referido.

- Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes pertenecientes al sindicato, en términos de la fracción XI, del citado artículo 371.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 123, Apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los numerales 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal es competente para resolver sobre la solicitud de registro del sindicato denominado **"Sindicato Nacional de Renovación de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes".**

SEGUNDO. Para la constitución de un sindicato, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en los artículos 67, 71 y 72, establece los siguientes requisitos:

> ***"Artículo 67.*** *Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes."*
>
> ***"Artículo 71.*** *Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores de una misma dependencia."*
>
> ***"Artículo 72.*** *Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.*
>
> *I. El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación;*
>
> *II. Los estatutos del sindicato.*
>
> *III. El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquella, y*
>
> *IV. Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador. (...)"*

TERCERO. Analizada la documentación que se acompaña a los escritos de solicitud de registro de diecinueve de febrero y veintinueve de junio de dos mil veintiuno, del "Sindicato Nacional de Renovación de los Trabajadores la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", se advierte:

Del Acta de la Asamblea Constitutiva, celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte, se observa que fue la voluntad de quienes acudieron al citado evento, constituir el "Sindicato Nacional de Renovación de los Trabajadores la Secretaría de Comunicaciones y Transportes"; y en la misma asamblea fue aprobado el Estatuto que regirá la vida interna de la citada organización sindical, así como la elección del Comité Ejecutivo Nacional, entre los que destaca Mario Martínez Millán, como Secretario

EXPEDIENTE: 2/21 (R.S. 1/21)
PROMOCIÓN: 37330

General, para el período comprendido del veinte de marzo de dos mil veinte al diecinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Del listado de miembros del citado sindicato —*descrita en el resultando SEGUNDO, inciso e*—, de la relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajadores, así como las copias fotostáticas de los comprobantes de pago de salario correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil veinte, de quienes concurrieron a la Asamblea Constitutiva celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte, se acredita que son trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las personas que a continuación se mencionan:

	NOMBRE	NIVEL	CATEGORÍA	SINDICATO AL QUE RENUNCIA	CURP
1	AMOLITOS HERNÁNDEZ CITLALI	7	TÉCNICO SUPERIOR	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	[redacted]
2	CALLEJAS SAN PEDRO ALEJANDRO	7	TÉCNICO SUPERIOR	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
3	CALLEJAS SAN PEDRO VIRGINIA	59	MÉDICO GENERAL "A"	SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
4	CERVANTES RAMÍREZ MARÍA VERÓNICA	6	TÉCNICO ESPECIALIZADO	SINDICATO NACIONAL DE UNIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
5	CHAVÉZ MONTES NANCY GUADALUPE	6	COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
6	COSSÍO CASTRO ABRAHAM	6	TÉCNICO ESPECIALIZADO	SINDICATO DE CONCERTACION NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
7	DOMÍNGUEZ ASTUDILLO JULIO ALEJANDRO	6	COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	SINDICATO NACIONAL DE UNIDAD DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
8	ESPINOSA GONZÁLEZ JORGE	7	TÉCNICO SUPERIOR	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
9	GARCÍA HERNÁNDEZ ELIZABETH ROBERTINA	6	COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	SINDICATO DE CONCERTACIÓN NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
10	GARCÍA RAZO JUAN CARLOS	7	TÉCNICO SUPERIOR	SINDICATO DE CONCERTACIÓN NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	

11	GUZMÁN GARCÍA FELIPE	7	TÉCNICO SUPERIOR	SINDICATO NACIONAL DE UNIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	GUGF701024HDFZRL06
12	LOREDO VÁZQUEZ GABRIELA BERENICE	6	COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	LOVG820731MDFRZB07
13	MARTÍNEZ MILLÁN MARIO	7	TÉCNICO SUPERIOR	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	MAMM651225HDFRLR09
14	MARTÍNEZ SOLEDAD JULIO VÍCTOR	6	TÉCNICO ESPECIALIZADO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	MASJ860512HDFRLL08
15	MORALES GASCA EDGAR ANDRÉS	11	PROFESIONAL EJECUTIVO	NINGUNO	MOGE851211HMCRSD06
16	PALACIOS REYES GUADALUPE DE JESÚS	6	TÉCNICO ESPECIALIZADO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	PARG680126HDFLYD00
17	PAZ MARTÍNEZ JORGE	6	TÉCNICO ESPECIALIZADO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	PAMJ810502HDFZRR04
18	PÉREZ MARTÍNEZ JUAN JOSÉ	6	COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	PEMJ830318HDFRRN03
19	RAMÍREZ REYES SANDRA GABRIELA	6	COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	RARS800529MDFMYN09
20	ROJAS GARCÍA ROSA IRENE	6	COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	SINDICATO NACIONAL DE UNIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	ROGR731219MDFJRS02
21	ROJAS MENDOZA JOSÉ IVÁN	7	TÉCNICO SUPERIOR	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	ROMI920822HDFJNV01
22	SORIA MANÍ JULIO CÉSAR	4	ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	SOMJ860216HDFRNL08
23	TELÉSFORO BENÍTEZ ALFREDO	7	TÉCNICO SUPERIOR	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	TEBA680324HDFLNL02
24	TELÉSFORO BENÍTEZ HEBERTO	6	COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	TEBH700501HDFLNB02
25	VILLA CAMACHO MARÍA LAURA	7	TÉCNICO SUPERIOR	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	VICL700104MDFLMR02
26	VILLARREAL URQUÍN ANTONIO	6	TÉCNICO ESPECIALIZADO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	VIUA770116HCSLRN08

Lo anterior, porque de los recibos de pago exhibidos se advierte que se trata de trabajadores que prestan sus servicios para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los que se les aplica descuento por concepto de cuota sindical, con excepción del señalado en el numeral 15; en tanto, que de los escritos de afiliación se desprende que manifiestan su voluntad para formar parte del sindicato promovente y de los escritos de renuncia se observa su deseo de no seguir agremiados a la organización

sindical a la que se encontraban afiliados, como se detalla en el cuadro que antecede.

Ahora, en relación con el trabajador señalado en el numeral 15, el artículo 20 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, señala:

> ***"Artículo 20.-*** *Los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, se clasificarán conforme a lo señalado por el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, el cual deberá contener los Catálogos de Puestos que definan los Órganos competentes de cada uno de los Poderes y del Gobierno del Distrito Federal. Los trabajadores de las entidades sometidas al régimen de esta Ley se clasificarán conforme a sus propios catálogos que establezcan dentro de su régimen interno. (...)"*

El citado artículo, establece entre otras cosas, que los trabajadores de las entidades que se rigen por la Ley de la materia, se clasificaran conforme a sus propios catálogos establecidos por su régimen interno.

Luego, del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en su artículo 10, fracción I, inciso a, refiere:

> ***"Artículo 10.-*** *El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:*
> *I. Personal civil, en los términos siguientes:*
> *a) Operativo: comprende los puestos que se identifican con* ***niveles salariales del 1 al 11*** *que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y los niveles distintos a los anteriores que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como los puestos equivalentes.".*

De lo anterior, se advierte que en el referido Manual de Percepciones son considerados como niveles operativos los comprendidos del 1 al 11, en los que se encuentra el nivel ostentado por el trabajador señalado en el numeral 15 del cual se tomó nota de su afiliación.

Por otra parte, **no ha lugar a tomar nota** del alta de afiliación de:

	NOMBRE
27	LARA OLALDE JOSÉ CRUZ

28	PAZ ESCOBEDO ALEJANDRO
29	VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ SERGIO ÁLAN

como miembros del Sindicato Nacional de Renovación de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo anterior, en virtud de que el artículo 377, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por disposición de su artículo 11, establece:

> ***"Artículo 377.-*** *Son obligaciones de los sindicatos: (...)*
>
> *III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.".*

De lo antes citado, se observa que los sindicatos tienen la obligación informar a la autoridad, las altas y bajas de sus miembros por lo menos cada tres meses.

Ahora, de los documentos que exhiben, se advierte que los comprobantes de percepciones, no se encuentran actualizados, los cuales, corresponden a los meses de junio de dos mil diecinueve, así como, de junio y julio de dos mil veinte, por lo que ha transcurrido en exceso la temporalidad señalada en el artículo 377, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, lo que impide conocer la voluntad actual de los trabajadores, para formar parte de esa organización sindical.

Lo anterior, sin que ello imposibilite al sindicato de referencia para que, si lo estima procedente, vuelva a solicitar el alta de afiliación de las personas citadas, pero, en el entendido, que deberán necesariamente exhibir todas las constancias correspondientes con las cuales esta autoridad pueda verificar los extremos referidos.

Luego, en relación con la trabajadora:

	NOMBRE	NIVEL	CATEGORÍA	SINDICATO AL QUE RENUNCIA
30	RIVERA RODRÍGUEZ ANA LORENA	P12	PROFESIONAL DICTAMINADOR SERVICIOS ESPECIALIZADOS	NINGUNO

no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, como miembro del Sindicato Nacional de Renovación de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base en lo siguiente:

Del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos antes referido, en su artículo 10, fracción I, inciso c, refiere:

EXPEDIENTE: 2/21 (R.S. 1/21)
PROMOCIÓN: 37330

> ***"Artículo 10.- I*** *Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:*
>
> ***I.*** *Personal civil, en los términos siguientes: (…)*
>
> ***c)*** *Mando y de enlace: comprende a los puestos de los grupos jerárquicos P al G, así como al Presidente de la República, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes.*
>
> *Para efectos de este Manual,* ***se consideran*** *servidores públicos de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "G" a "K", y* ***servidores públicos de mando medio a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos inferiores siguientes hasta el grupo jerárquico "O" y sus equivalentes".***

De lo antes señalado, se advierte que en el referido Manual de Percepciones son considerados como niveles de mando y enlace los comprendidos en los puestos de los grupos jerárquicos inferiores al grupo O y equivalentes.

Ahora, de los recibos de pago exhibidos se advierte que la mencionada trabajadora ostenta nivel P12, el cual, se encuentra dentro de aquellos niveles, a que se ha hecho referencia en el Manual de Percepciones antes citado.

A mayor abundamiento, los artículos 8, y 70, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establecen:

> ***"Artículo 8.*** *Quedan excluidos del régimen de esta ley los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 5º; los miembros del Ejército y Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presente sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios."*
>
> ***"Artículo 70.*** *Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos, cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen un puesto de confianza quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales."*

Del contenido de los artículos referidos, se advierte que los trabajadores de confianza, entre otros, quedan excluidos del régimen de la

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los cuales del mismo modo no pueden formar parte de los Sindicatos.

El artículo 5º, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, refiere:

> ***"Artículo 5.*** *Son trabajadores de confianza: (...)*
>
> *II.- En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado B del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley (...)"*

Luego, tomando en consideración el nivel ostentado por la referida trabajadora, con fundamento en los artículos 5º, 8 y 70 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, no ha lugar a tomar de nota del alta de afiliación como miembro del Sindicato promovente.

Ahora, la toma de nota es un acto de carácter administrativo, mediante el cual se legaliza la representación de los integrantes del Comité Ejecutivo de un Sindicato, previa comprobación de los requisitos que exige la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, luego, en el caso que nos ocupa, la solicitud de registro promovida por Mario Martínez Millán, Alfredo Telésforo Benítez y Juan Carlos García Razo, cumple con los requisitos que establecen los artículos precitados.

Lo anterior, pone de manifiesto que el sindicato solicitante, se conformó con veintiséis trabajadores de base, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previamente afiliados a diversa organización sindical y remitió por duplicado a este Tribunal, la documentación original a que se ha hecho mención en el cuerpo del presente auto, la cual se ajusta a lo exigido por el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, transcrito en párrafos que anteceden.

Por tanto, este Tribunal otorga el registro al **"SINDICATO NACIONAL DE RENOVACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES"**; asimismo, se **tiene por depositado el Estatuto exhibido** y se **toma nota** de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para el período comprendido del veinte de marzo de dos mil veinte al diecinueve de marzo de dos mil veintitrés, mismo que queda integrado de la siguiente forma:

EXPEDIENTE: 2/21 (R.S. 1/21)
PROMOCIÓN: 37330

	CARGO	NOMBRE
1.	**SECRETARIO GENERAL**	MARIO MARTÍNEZ MILLÁN
2.	**SECRETARIA DEL INTERIOR**	MARÍA LAURA VILLA CAMACHO
3.	**SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS**	HEBERTO TELÉSFORO BENÍTEZ
4.	**VOCALES DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS**	JORGE PAZ MARTÍNEZ
5.		ANTONIO VILLARREAL URQUÍN
6.	**SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**	ALEJANDRO CALLEJAS SAN PEDRO
7.	**SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**	EDGAR ANDRÉS MORALES GASCA
8.	**VOCAL DE TRABAJO Y CONFLICTOS**	MARÍA VERÓNICA CERVANTES RAMÍREZ
9.	**SECRETARIO DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS**	JORGE ESPINOSA GONZÁLEZ
10.	**SECRETARIA DE PREVENCIÓN SOCIAL, DE LA HABITACIÓN Y PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO**	SANDRA GABRIELA RAMÍREZ REYES
11.	**SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN SOCIAL, DE LA HABITACIÓN Y PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO**	GUADALUPE DE JESÚS PALACIOS REYES
12.	**VOCAL DE PREVENCIÓN SOCIAL, DE LA HABITACIÓN Y PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO**	FELIPE GUZMAN GARCÍA
13.	**SECRETARIO DE FINANZAS**	ALFREDO TELÉSFORO BENÍTEZ
14.	**SECRETARIO DE PROCESOS ELECTORALES**	JOSÉ IVÁN ROJAS MENDOZA
15.	**SUBSECRETARIO DE PROCESOS ELECTORALES**	JULIO ALEJANDRO DOMÍNGUEZ ASTUDILLO
16.	**SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL**	NANCY GUADALUPE CHÁVEZ MONTES
17.	**SECRETARIA DE CAPACITACIÓN**	ROSA IRENE ROJAS GARCÍA
18.	**SECRETARIO DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS, ACTAS Y ACUERDOS**	JULIO VÍCTOR MARTÍNEZ SOLEDAD
19.	**SECRETARIA DE SERVICIOS MÉDICOS**	VIRGINIA CALLEJAS SAN PEDRO
20.	**SECRETARIO DE ÁREA JURÍDICA**	JULIO CÉSAR SORIA MANÍ
21.	**SECRETARIA DE EQUIDAD Y GÉNERO**	ELIZABETH ROBERTINA GARCÍA HERNÁNDEZ
22.	**SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA**	ABRAHAM COSSÍO CASTRO
23.	**SECRETARIA DE PATRIMONIO SINDICAL**	GABRIELA BERENICE LOREDO VÁZQUEZ
24.	**SECRETARIO DE VIGILANCIA**	JUAN CARLOS GARCÍA RAZO

Por otra parte, **no ha lugar a tomar nota de:**

	CARGO	NOMBRE
1.	**SUBSECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS**	ANA LORENA RIVERA RODRÍGUEZ

2.	**SECRETARIO DEL EXTERIOR Y PROPAGANDA**	ALEJANDRO PAZ ESCOBAR
3.	**VOCAL DE PREVENCIÓN SOCIAL, DE LA HABITACIÓN Y PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO**	JOSÉ CRUZ OLALDE
4.	**SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES**	SERGIO ÁLAN VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ

como integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del sindicato de referencia, toda vez, que de conformidad con lo señalado en párrafos que anteceden, no se tomó nota de su afiliación como miembros del Sindicato Nacional de Renovación de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo tanto, no pueden formar parte la directiva.

Luego, el registro del sindicato promovente, le otorga el derecho de obtener las cuotas sindicales fijadas.

Ahora, el artículo 2º, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dispone:

> ***"Artículo 2º.*** *Para los efectos de esta Ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio (...)"*

Consecuentemente, se desprende que la relación de trabajo, en materia burocrática, se tiene establecida entre el Titular de la Dependencia y los trabajadores a su servicio.

Asimismo, los artículos 38, fracción II, y 43, fracción IX, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como el diverso 371, fracciones VI y XII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 11, señalan:

> ***"Artículo 38.*** *Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate: (...)*
>
> *II. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad; (...)."*
>
> ***"Artículo 43.*** *Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1º de esta Ley: (...)*
>
> *IX. Hacer las deducciones, en los salarios, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta Ley."*
>
> ***"Artículo 371.*** *Los estatutos de los sindicatos contendrán: (...)*
>
> *VI. Obligaciones y derechos de los asociados; (...)*
>
> *XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales; (...)."*

EXPEDIENTE: 2/21 (R.S. 1/21)
PROMOCIÓN: 37330

De los dos numerales transcritos en primer lugar, se desprende que los titulares tienen la obligación de retener, descontar o deducir, el salario de los trabajadores, entre otros casos, cuando se trate del cobro de cuotas sindicales, siempre que éstos hubiesen señalado, previa y expresamente, su conformidad para ello; en tanto que, el último numeral, establece cuáles son los requisitos que deben contener los estatutos, como las obligaciones y derechos de los asociados, así como la forma de pago y monto de las cuotas sindicales.

Ahora, en el caso, el sindicato promovente acompañó a la solicitud de toma de nota, la afiliación de los trabajadores, de cuyo contenido se advierte que manifestaron, expresamente, su deseo de afiliarse al sindicato promovente y, con ello, su voluntad de adquirir los derechos y obligaciones contenidos en sus estatutos.

Circunstancia que, en concepto de este órgano colegiado, satisface la exigencia prevista en los artículos 38, fracción II, y 43, fracción IX, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pues es inconcuso que al solicitar su afiliación, se sujetaron a los derechos y obligaciones de los que gozan los asociados, entre otros, el descuento de las cuotas sindicales, en términos del artículo 371, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo anterior, hágase del conocimiento de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, para que dentro de la esfera de su competencia y de conformidad con la norma estatutaria, en su caso, se realice la retención, entrega y entero de las cuotas respectivas al Sindicato Nacional de Renovación de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de los trabajadores de los que se tomó nota de su alta, como miembros de la organización sindical precitada.

Tomando en consideración, que con motivo de la solicitud de registro del citado Sindicato, le correspondió por turno el número 2/21, el mismo se ordena dar de baja como expediente laboral y otorgarse a los presentes autos el número de expediente R.S. 1/21, que le corresponde por turno como registro sindical.

Expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría

General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Procede otorgar el registro del **"Sindicato Nacional de Renovación de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes",** bajo el número de expediente **R.S. 1/21**, como registro sindical.

SEGUNDO. Se tiene por depositado y registrado el Estatuto del "Sindicato Nacional de Renovación de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se toma nota del Comité Ejecutivo Nacional del "Sindicato Nacional de Renovación de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", por el período comprendido del veinte de marzo de dos mil veinte al diecinueve de marzo de dos mil veintitrés, en términos del considerando III de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena la baja el expediente laboral 2/21 y fórmese y regístrese el diverso relativo al registro del **"Sindicato Nacional de Renovación de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes",** con el número de expediente **R.S. 1/21**, como registro sindical.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente resolución, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Sindicato de Concertación Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Sindicato Nacional de Unidad de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, **POR ESTRADOS,** al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación

EXPEDIENTE: 2/21 (R.S. 1/21)
PROMOCIÓN: 37330

y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

EXPEDIENTE: 2/21 (R.S. 1/21)
PROMOCIÓN: 37330

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

OTORGA REGISTRO SINDICAL

JAMC/BTA
9-21 PROM 37330 OTORGA REGISTRO RS 1/21
CED. 331-III, 332-III, 333-III, 334-III
335-III, 336-III Y 337-III

treinta de agosto de 2021 se
al acuerdo que antecede, por los estrados
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Secretario General de Acuerdos

José Amauri Martínez Gutiérrez